

**ESTABLECIENDO FÓRMULAS QUE
PERMITAN EL RETIRO EN CONDICIONES
ECONÓMICAS RAZONABLES, DE LOS
SOCIOS MINORITARIOS “ABUSADOS”,
SE REDUCIRÍAN NOTABLEMENTE
LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS**

RICARDO LUDOVICO GULMINELLI

RESUMEN DEL CONTENIDO

En caso de conflicto societario, la ley no da una real solución a las minorías abusadas que se ven obligadas a permanecer en la sociedad durante todo el plazo, aún cuando no perciban dividendos o incluso cuando corran un riesgo inminente y fundado de perder su inversión. Por estas circunstancias, en los hechos, el socio abusado no tiene otro recurso que presionar a la mayoría para que le adquiera su parte a un precio razonable. Ésta, por su lado, pretende todo lo contrario, o no comprarla y lucrar administrando desviadamente en su provecho, o

pagar por dicha parte un precio irrisorio. La minoría, hipotéticamente, puede remover a los administradores designados por quienes detentan el control social, pero éstos siempre seguirán imponiendo sus políticas y por ende, pueden continuar abusando eternamente. Frente a esta situación, **es razonable establecer en la ley fórmulas que permitan que los socios “gravemente abusados” se retiren pacíficamente de la sociedad, con reembolso razonable de sus participaciones sociales. Para no perjudicar el interés social, este “valor” que tendría que ser justo y contemplar la realidad económica empresarial, se debería pagar en cinco o más años, permitiendo el reembolso sin desmedro grave del giro social.**

PONENCIA

En 1995, en el Congreso Iberoamericano y Nacional de Derecho Societario de Mar del Plata, pusimos de manifiesto que los conflictos societarios se generaban habitualmente cuando fallecía algún socio, o bien cuando se divorciaban y que era conveniente propiciar el retiro de los socios abusados en condiciones equilibradas. Esta inquietud, ya la habíamos exteriorizado en el año 1.994, cuando a pedido de un organismo oficial, estuvimos trabajando en colaboración con la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y con el Dr. Eugenio Tschelakow, con instrucciones precisas de realizar una revisión crítica de la ley de sociedades.

Por eso, proponíamos que cuando falleciera un socio, el heredero pudiera oponerse a ingresar en tal calidad, exigiendo que se le pagara el valor de la participación que le hubiera correspondido en la sociedad. El importe se debía abonar dentro de los cinco años, contados a partir de la manifestación de la voluntad del sucesor de no ingresar como socio. Se complementaba esta propuesta, indicando que se debían estipular cláusulas que compensaran equitativamente al socio por la dilación en el cobro.- Anualmente, como mínimo, se debía abonar el veinte por ciento del valor total a reembolsar. Con respecto a la valuación de la parte societaria a los efectos del reembolso, se recomendaba aplicar el Art. 245 en lo que resultara compatible.

Estas sugerencias, nos parece, han recuperado mucha importan-

cia, frente a la posibilidad de que se reforme en breve la ley de sociedades y es por dicho motivo que las reformulamos con miras a una aplicación más amplia.

El Anteproyecto de Reforma de la Ley de Sociedades creada por la resolución MJDH N° 112/02), no dice nada al respecto y en nuestra opinión, omite una reforma sustancial.

Se podría aducir, contradiciendo nuestra posición que es menester privilegiar el interés social y proteger a las empresas. Desde esta óptica, se podría afirmar que si se habilita el egreso de todos los disconformes, ninguna sociedad podría tener estabilidad y que por otra parte las minorías podrían generar climas de beligerancia para poder irse con reembolso del valor de sus participaciones. Esto puede ser cierto, pero también lo es que en los hechos, todos los días se advierte que por los abusos de las mayorías, los socios minoritarios, frecuentemente están condenados a ser expoliados.

Por otra parte, una sociedad que debiera girar con graves conflictos internos, difícilmente podría actuar con la eficiencia que el sistema requiere. El principio de la limitación de la responsabilidad también es vital, por ejemplo, pero esto no significa que no se deba aplicar el instituto de la inoponibilidad de la personalidad jurídica para oxigenarlo y darle eticidad.

Por otra parte, es básico promover la defensa del interés social y de la empresa. Pero si no se moralizan los ámbitos internos, si no se permite que los que están oprimidos encuentren una lógica solución, jamás se conseguirán los resultados perseguidos. Por el contrario, se debilitará a las sociedades porque nadie querrá invertir en ellas.

Es menester asegurarle a los inversores que si se abusa de ellos, la ley les otorgará un remedio aceptable. De ese modo, este sistema que proponemos, también actuaría como medicina preventiva porque las mayorías, sabedoras de que los minoritarios podrían egresar con un adecuado reembolso, evitarían expoliarlos. Por eso, el derecho de retiro, se debería dar cuando el damnificado demostrara que se realizaron actos por parte de la mayoría o de los administradores que ésta hubiera designado, que afectaran gravemente a sus intereses. Frente a esta coyuntura, es altamente recomendable, creemos nosotros, que se permita el egreso, estableciendo el reembolso de las participaciones en

un lapso suficientemente prolongado. Oportunamente, sugerimos fijar un término de cinco años, garantizando que el valor permaneciera inmutable. Esto se podría lograr mediante la fijación de un precio en moneda extranjera o estableciendo intereses acumulativos que fueran admisibles y compensatorios de la incidencia de la depreciación monetaria, o directamente admitiendo la indexación, derogando al respecto la normativa de la ley 23.928 y de la ley 25.561.

La ingeniería societaria que se necesita para proteger a las minorías, en general, no la pueden aplicar hábilmente los pequeños inversores, sea por desconocimiento, sea por debilidad. La reforma que propiciamos, reduciría enormemente los abusos, haría el sistema más confiable. Las acciones judiciales que en la actualidad se promueven, que aparecen reiteradamente en los sumarios jurisprudenciales, ya no tendrían en muchos casos razón de ser. Serían reemplazadas por otras menos complicadas y más definitivas, tendientes simplemente a obtener el reconocimiento del derecho de egreso de la sociedad y subsidiariamente el adecuado reembolso del valor de la participación social. **Por la trascendencia macroeconómica y macrojurídica de esta reforma, sugerimos incorporarla en la parte general.**

Desde luego, una modificación como la que proponemos, se debería redactar cuidadosamente. Especialmente, respecto a la norma que configure cuál sería la causal habilitante del retiro del socio. Más concretamente, las situaciones en las cuales se consideraría que el socio sería "gravemente abusado" y por tanto, tendría derecho a retirarse. **En nuestra opinión, la valuación de la parte a reembolsar debería ser ajustada a la realidad negocial y la única ventaja que se debería conceder a la sociedad, debería ser la de pagar en un plazo de cinco años, o en uno superior si habida cuenta de las circunstancias el juez lo considerara necesario.**

Lo dicho, importa aseverar que es la sociedad la que se vería obligada a reembolsar, debiendo reducir su capital si fuera necesario, ya que podría pagar con reservas libres, por ejemplo.

Desde luego, frente a estas situaciones, será muy factible que los socios mayoritarios se anticipen y ofrezcan comprar la parte del socio abusado en similar forma de financiación y valor. Es nuestra convicción que una disposición como la que se recomienda, sería be-

neficia en varios planos. El crédito correspondiente al socio que se retire, podría ser incluso instrumentado en obligaciones negociables que le permitieran transmitirlos a terceros, haciendo líquido su crédito. Obviamente, esta propuesta debería ser armonizada con una reforma del Art. 245 que según el Anteproyecto del MJDH de 2.002 sería de gran relevancia.

Es posible que en los primeros tiempos de la sanción de una reforma semejante, se promovieran muchas acciones judiciales pidiendo reembolso de participaciones. Esto sería así, probablemente, porque existen actualmente muchos conflictos en ciernes que muchas veces no se exteriorizan, por los obstáculos que la ley hoy impone. Pero si se permitiera un escape para los socios oprimidos, seguramente los mismos tratarían de regularizar su situación y de salir de la sociedad equilibradamente. Una vez normalizada la situación, seguramente la disminución de los conflictos que hoy conocemos, sería ostensible.